

**JUZGADO DE LO MERCANTIL N° 7
MADRID**

C/ GRAN VIA, 52

TELÉFONO :

FAX :

3125L

N.I.G.: 28079 1 0001678 /2006

Proc.: CONCURSO ORDINARIO 209 /2006

Deudor:

Abogado:

Procurador:

Acreedor/es: BELEN REIN SOTO YARRITU

Abogado: SIN PROFESIONAL ASIGNADO

Procurador: MARIA IRENE ARNES BUENO

DILIGENCIA.- En MADRID , a veinticinco de junio de dos mil ocho .

La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el día 20/06/2008, se han presentado por la administración concursal los textos definitivos del informe del inventario de bienes y derechos y de la lista de acreedores, los cuales han sido puestos de manifiesto en Secretaría. Paso a dar cuenta. Doy fe.

RECEPCIÓN	NOTIFICACIÓN
30 JUN 2008	- 1 JUL 2008
Artículo 151.3 L.E.C. 10	

A U T O

JUEZ QUE LO DICTA : D/D* SANTIAGO SENENT MARTINEZ

Lugar : MADRID

Fecha : veinticinco de junio de dos mil ocho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- En el presente procedimiento concursal se ha presentado por la administración concursal el informe, junto con el inventario de bienes y derechos del deudor y la lista de acreedores.

La presentación del informe ha sido comunicada a las partes y anunciada por edictos, fijados en el tablón de anuncios del Juzgado y publicados en los periódicos EL MUNDO Y EXPANSIÓN haciendo saber que contra el inventario y la lista de acreedores podrían presentarse impugnaciones en el plazo de diez días computado desde la última publicación del edicto.

Dentro de dicho plazo se han presentado impugnaciones y una vez resueltas las mismas se ha presentado por la administración concursal los textos definitivos del informe, del inventario de bienes y derechos y de la lista de acreedores, cuyos textos han quedado de manifiesto en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO.- En el referido procedimiento concursal, el deudor no tiene solicitada la liquidación, ni tampoco ha presentado antes de finalizar el plazo de comunicación de créditos, propuesta anticipada de convenio. Con posterioridad a dicho momento no se han presentado propuestas de convenio.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el artículo 111.1 de la Ley Concursal (LC) que, cuando el concursado no hubiere solicitado la liquidación y no haya sido aprobada o mantenida una propuesta anticipada de convenio, el Juez, dentro de los quince días siguientes a la expiración del plazo de impugnación del inventario y de la lista de acreedores si no se hubiesen presentado impugnaciones o, de haberse presentado, a la fecha en que se pongan de manifiesto en la Secretaría del Juzgado los textos definitivos de aquellos documentos, dictará auto poniendo fin a la fase común del concurso, abriendo la fase de convenio y ordenando la formación de la Sección quinta.

SEGUNDO.- En el presente caso, concurren los supuestos expuestos, por cuanto no se ha solicitado la liquidación por el concursado ni ha sido presentada o mantenida una propuesta anticipada de convenio, por lo que, como dice el precepto, procede declarar finalizada la fase común del procedimiento concursal y abrir la fase de convenio formando la Sección quinta.

TERCERO.- Dispone también el apartado 2 del artículo 111 que el mismo auto ordenará convocar Junta de acreedores de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la LC, es decir, con la misma publicidad que la declaración del concurso, fijando día, hora y lugar de la reunión. Así mismo, señala el precepto el plazo que debe mediar entre la convocatoria y la celebración de la Junta, que es diferente según se hayan presentado hasta ese momento o no propuestas de convenio, es más amplio en el segundo caso para dar lugar a que se puedan presentar y tramitar las propuestas con anterioridad a la celebración de la Junta.

En este procedimiento concursal no se han presentado propuestas, como se ha expuesto en los antecedentes, por lo que la fecha de celebración de la Junta se señala en función de esta circunstancia.

CUARTO.- Es evidente que la organización de una Junta de

las características de la que nos ocupa, impone ciertas limitaciones y exige determinadas actuaciones previas, para asegurar que la misma pueda celebrarse. Por tanto, salvo razones de fuerza mayor solo se admitirán apoderamientos para asistir a la Junta, hasta el día 2 de octubre de 2008.

Igualmente las personas que deseen revocar el apoderamiento y asistir personalmente a la Junta, deberán comunicarlo, salvo causa justificada, antes de dicha fecha.

A efectos de computo de plazos, se hace constar que el mes de agosto es inhábil, a todos los efectos.

PARTE DISPOSITIVA

1.- Se declara finalizada la fase común del presente procedimiento concursal, del concursado FORUM FILATELICO S.A..

2.- Se abre la fase de convenio que se encabezará con testimonio de esta resolución, formándose la Sección quinta.

3.- Se convoca Junta de acreedores que se celebrará el día **ocho de octubre de 2008 a las 9,30 horas**, en la Plaza de Toros cubierta de Leganés, C/ Maestro, n° 4, 28914 de Leganes. Participe la celebración de dicha Junta al Ilmo. Sr. Juez Decano de Leganés. .

4.- Hasta cuarenta días antes del señalado para la celebración de la Junta el deudor o los acreedores cuyos créditos superen, conjunta o individualmente, una quinta parte del total del pasivo resultante de la lista definitiva, podrán presentar propuestas de convenio.

5.- Los acreedores que lo deseen pueden adherirse a la/s propuesta/s de convenio que se presenten en los términos previstos en el artículo 115.3 de la LC.

6.- Salvo razones de fuerza mayor solo se podrán otorgar apoderamiento para asistir a la Junta hasta el día 2 de octubre de 2008. Igualmente la revocación de los apoderamientos solo podrá realizarse hasta esa fecha.

7- Se hace constar que el mes de agosto es inhábil para el computo de cualquier plazo relacionado con la celebración de dicha junta o la presentación del convenio.

8.- Notifíquese este auto al concursado a la administración concursal y a las partes personadas.

9.- Anúnciese la celebración de la Junta por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en un periódico de información general y otro de información económica, de difusión nacional.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que puedan invocarse los motivos de impugnación en recurso de apelación contra la sentencia que resuelva sobre la aprobación del convenio (artículo 111.3 de la LC).

Lo acuerda y firma S.S*. Doy fe.

Firma del Juez

Firma del Secretario

